

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ESTADO DE CALIFORNIA

EN LOS ASUNTOS CONSOLIDADOS DE:

LA SUPERINTENDENCIA DE ESCUELAS DEL CONDADO DE
TUOLUMNE Y EL DISTRITO ESCOLAR DE CURTIS CREEK,

contra

MADRE/PADRE EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE.

NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2019020281

NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2019010105

ORDEN QUE CLARIFICA EL MEMORANDO "EX PARTE";
ORDEN QUE CONCEDE, EN PARTE, LA SOLICITUD DE
HONORARIOS DE LOS DEMANDADOS; ORDEN QUE
DENIEGA LA SOLICITUD DE HONORARIOS DEL ESTUDIANTE.

El 25 de febrero de 2019 se emitió una notificación de comunicación "ex parte" que revelaba el contenido de un mensaje telefónico que habían dejado los abogados del Estudiante en el correo de voz del que suscribe. Las partes podían, si bien no era obligación, responder la notificación antes del miércoles 6 de marzo de 2019. Ambas partes presentaron sus respuestas e hicieron las peticiones adicionales que se detallan a continuación.

ACLARACIÓN SOBRE LA DIVULGACIÓN

El 26 de febrero de 2019, el abogado de los Demandados envió una respuesta inicial donde se solicitaba que se aclarase si la notificación "ex parte" del 25 de febrero de 2019 constituía un memorando que declaraba la esencia de la comunicación, según las disposiciones del Título 5 del Código de Reglamentos de California, sección 3085. Además, los demandados solicitaron una grabación de audio del correo de voz en cuestión.

Cuando se recibe una comunicación "ex parte", el juez administrativo que preside la causa debe revelar la comunicación a todas las partes, incluirla en el expediente y dar a las partes la oportunidad de responder dentro de los 10 días de la recepción de la notificación de comunicación. (Código de Regulaciones de California, Título 5, sección 3084, subdivisiones (c) a (e)).

La notificación de la comunicación "ex parte" con fecha del 25 de febrero de 2019 cumple con los requisitos de divulgación identificados más arriba. Sin embargo, una grabación de audio del propio mensaje se incluirá en el expediente en este caso. Las partes pueden comunicarse con la Oficina de Audiencias Administrativas para recibir una copia del mensaje si así lo deciden.

PETICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE LOS DEMANDADOS Y SOLICITUD DEL ESTUDIANTE DE PAGO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

El 1 de marzo de 2019, los Demandados presentaron una petición de sanciones que solicitaba que se ordenase al Estudiante el pago de los honorarios del abogado por un monto de \$1,796.00. La solicitud se basa, en parte, en el tiempo dedicado a responder la Notificación de la comunicación "ex parte". Además, los Demandados solicitan la aplicación de sanciones por lo que consideran una petición frívola adicional.

La jueza de derecho administrativo Tiffany Gilmartin concedió la moción de los Demandados de modificar su demanda de debido proceso durante una conferencia previa a la audiencia que se celebró el 22 de febrero de 2019. Esa orden, que reinició el plazo de la audiencia de debido proceso como cuestión de derecho, constituyó el asunto de la comunicación "ex parte" revelada. La demanda modificada añadía una cuestión adicional. El 27 de febrero de 2019, el Estudiante presentó una Notificación de insuficiencia en relación con la nueva cuestión añadida. El día siguiente, el Estudiante retiró la Notificación de insuficiencia. Los Demandados afirman que la Notificación de insuficiencia era una "presentación frívola destinada a perjudicar a los [Demandados]" al "aumentar los costos del litigio", lo cual justifica la aplicación de sanciones.

El 4 de marzo de 2019, el Estudiante presentó una oposición de 46 páginas a la petición de sanciones de los Demandados que incluía una declaración de la abogada Leigh y varios documentos de prueba. Además, el estudiante solicita que se ordene a los Demandados pagar los costos razonables de la abogada del Estudiante por el tiempo que requirió responder la petición de los Demandados.

COMUNICACIÓN "EX PARTE"

En relación con la comunicación "ex parte", el Estudiante asevera que el contacto "no abordó aspectos sustanciales del proceso judicial pendiente sino una cuestión de procedimiento". Esta declaración es completamente falsa. En su declaración, la Sra. Leigh indica que se contactó con el que suscribe "en un intento de resolver la cuestión *del acuerdo abrupto de aplazamiento sin causa* con la esperanza de conectar al funcionario que preside la audiencia y a los abogados de la oposición en la línea. (en cursiva en el texto original) Como se señaló anteriormente, la jueza de derecho administrativo Gilmartin liberó las fechas de audiencia previamente establecidas al

conceder la petición de los Demandantes de modificar su demanda, lo que reinició los plazos aplicables como cuestión de derecho. La Sra. Leigh interpreta de forma incorrecta que esto constituye la concesión de una petición de aplazamiento de la audiencia de debido proceso sin que se demuestre una causa justificada. De cualquier forma, su mensaje exigía volver a colocar en el calendario la conferencia previa a la audiencia y su declaración confirma su esperanza de poner a las partes "en la línea". Esto habría requerido que el que suscribe reconsiderase y anulase a orden de la jueza de derecho administrativo Gilmartin. Por lo tanto, el mensaje era de naturaleza sustantiva y no simplemente de procedimiento, como se alega en la respuesta.

El Estudiante además afirma que la comunicación no era "ex parte" ya que la abogada del Estudiante notificó de forma oportuna por escrito su intención de comunicarse con la jueza de derecho administrativo que preside en la causa, en cumplimiento de la sección 11430.10, subdivisión (a) del Código de Gobierno. Al haber seguido este proceso, afirma que no se justifica la aplicación de sanciones.

La comunicación "ex parte" en las causas relacionadas con la educación especial se rige por las disposiciones del Título 5, Código de Reglamentos de California, sección 3084, subdivisión (a). Allí se establece, en su parte relevante:

"[M]ientras que los procedimientos de la audiencia de debido proceso de educación especial estén pendientes no se realizarán comunicaciones a un funcionario de la audiencia, directas o indirectas, sobre ninguna cuestión relativa al procedimiento, por parte de un empleado o representante de una parte o una persona interesada a menos que la comunicación se realice de forma oficial en la audiencia".

Esta disposición no admite excepciones y la abogada del Estudiante violó la regulación.

(Este espacio se ha dejado en blanco de manera intencional. El texto continúa en la página siguiente).

Sin embargo, incluso si el Estudiante tiene razón al alegar que la sección 11430.10 resulta aplicable, aún se considera que la conducta del Estudiante constituye una comunicación "ex parte" no permitida. En la sección 11430.10 del Código de Gobierno se establece, en su parte relevante:

Mientras que el procedimiento esté pendiente no debe haber comunicación, directa o indirecta, sobre cualquier cuestión relacionada con el procedimiento con el funcionario que preside por parte de un empleado o representante de una agencia que sea parte o de una persona interesada ajena a la agencia, sin aviso y oportunidad para que todas las partes participen en la comunicación (Código de Gobierno de California, sección 11430.10. subd. (a))

El Estudiante adjuntó como Prueba E para la oposición una copia de un correo electrónico donde se declara lo siguiente:

"Estimados abogados:

Presentaremos una oposición para un aplazamiento. Además, mientras escribo este correo, solicitamos conversar con la jueza que preside debido a lo que acaba de ocurrir en la conferencia previa a la audiencia con la jueza Gilmartin.

Les pedimos que se mantengan disponibles.

Gracias".

El Estudiante asevera que el correo electrónico anterior constituye una notificación y una oportunidad para que todas las partes participen en la comunicación. Esto no es así. En primer lugar, el correo electrónico no incluye la fecha ni la hora de envío. La oposición del Estudiante incluía nueve correos electrónicos. Todos menos uno incluían la

fecha y la hora de envío del correo. Esa omisión hace que la comunicación no sea confiable. Sin embargo, inclusive si el correo electrónico se envió al mismo tiempo que se realizó la llamada de la abogada al que suscribe, un correo electrónico contemporáneo donde se instruya a los abogados de la oposición a mantenerse disponibles no cumple con el requisito de notificación de la sección 11430.10.

Más aún, la abogada del Estudiante no hizo el intento de comunicarse con los abogados de los Demandados antes de dejar el correo de voz. Tampoco solicitó establecer una conferencia donde ambas partes pudiesen hacer constar sus opiniones en el expediente cuando la abogada del Estudiante manifestó sus inquietudes en relación con la conferencia previa a la audiencia. La conducta de la abogada constituye una comunicación "ex parte" no permitida.

NOTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA

El Estudiante presentó una Notificación de insuficiencia a la demanda enmendada de los Demandados, la que retiró de inmediato al otro día. Los Demandados solicitan la aplicación de sanciones adicionales por la presentación y posterior retiro de la Notificación de insuficiencia. Los Demandados no establecieron que presentar y retirar la notificación constituía una acción o táctica de mala fe frívolas o que solo pretenden causar retrasos innecesarios. Por lo tanto, no se justifica la aplicación de sanciones por esa conducta.

SOLICITUD DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

El Estudiante solicitó que se le adjudicasen honorarios razonables de los abogados por responder la petición de sanciones. El Estudiante afirma que los Demandados podían, si bien no era obligación, responder la Notificación de la

Comunicación "ex parte". Asimismo, el Estudiante afirma que se justifica la adjudicación de honorarios de los abogados por tener que responder la alegación de los Demandados respecto de la frivolidad de la Notificación de Insuficiencia. El Estudiante no estableció que la petición de los Demandados constituía una acción o táctica de mala fe frívolas o que solo pretenden causar retrasos innecesarios. Por lo tanto, se deniega la solicitud del Estudiante de pago de los honorarios de los abogados.

REPARACIÓN POR LA COMUNICACIÓN "EX PARTE"

En ciertas circunstancias, un juez administrativo está autorizado a trasladar los costos de una parte a otra, o a la Oficina de Audiencias Administrativas (Código de Gobierno, secciones 11405.80 y 11455.30; Código de Regulaciones de California, Título 5, sección 3088; consulte *Wyner contra Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach* (9º Circuito 2000) 223 F.3d 1026, 1029 ["Claramente [el Cód. de Reg. de Cal., Título 5] sección 3088 permite a un funcionario de la audiencia controlar los procedimientos, de forma similar a un juez de primera instancia"]). Únicamente el juez de derecho administrativo que preside la audiencia puede asignar los gastos en cuestión (Código de Reglamentos de California, título 5, sección 3088, subdivisión (b)).

Con la aprobación previa del Consejo General del Departamento de Educación de California, un juez de derecho administrativo puede "ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen gastos razonables, incluidos los costos de personal" a la Oficina de Audiencias Administrativas como resultado de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar retrasos innecesarios" (Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 3088, subdivisiones (a) y (e); consulte el Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a)).

Un juez de derecho administrativo puede, sin obtener primero la aprobación del Departamento de Educación de California, "ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen los gastos razonables, incluidos los honorarios del abogado, en los que haya incurrido otra parte como resultado de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que tengan como único objetivo causar un retraso innecesario" (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 3088, subdivisión (a)). Una orden de pago de gastos es ejecutable del mismo modo que una sentencia monetaria o al solicitar una orden judicial por desacato (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (b)).

Por "acciones o tácticas" se entiende, entre otras, la presentación u oposición de mociones o la presentación y notificación de una demanda (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(1)). "Frívolo" significa total y completamente sin fundamento o con el único propósito de acosar a la parte contraria (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(2)). La constatación de la "mala fe" no requiere que se determine la existencia de un motivo malvado, se puede hacer una inferencia de mala fe subjetiva (*West Coast Development contra Reed* (1992) 2 Cal. App. 4º 693, 702).

Aquí, la abogada principal del Estudiante presentó una declaración que detalla su conocimiento y experiencia en asuntos de debido proceso de educación especial. Incluyó como prueba una invitación firmada por el director y el subdirector de la Oficina de Audiencias Administrativas donde se la invitaba a participar en el comité asesor de educación especial. Sobre la base de su declaración, las pruebas de respaldo y los antecedentes en la Oficina de Audiencias Administrativas, la abogada estableció que es

una letrada con experiencia y conocimiento sobre las leyes y los procedimientos que rigen las audiencias de debido proceso de educación especial. De conformidad, resulta más preocupante que no reconozca errores en el juicio ni arrepentimiento por ignorar de forma flagrante las disposiciones legales al buscar indirectamente la anulación de la orden de la jueza de derecho administrativo Gilmartin. El desacuerdo con una orden de una jueza administrativa se puede expresar a través de una moción de reconsideración o apelación, no a través de una comunicación "ex parte" a la jueza de derecho administrativo que preside la causa. En las circunstancias de este caso, la comunicación "ex parte" constituye una acción o táctica de mala fe, de naturaleza frívola.

Los Demandados solicitaron que se ordene al Estudiante pagar \$1,796.00 en concepto de honorarios de abogados. Los Demandados presentaron una declaración de cada abogado donde se detallaba el tiempo dedicado a recibir, revisar y responder la Notificación de comunicación "ex parte" y la Notificación de insuficiencia. El argumento del Estudiante de que los Demandados no tenían la obligación de responder a ninguna de estas notificaciones no es convincente. Al revisar las declaraciones presentadas y considerar con atención todos los hechos y argumentos presentados por ambos lados, el que suscribe establece que \$700 se considera un gasto razonable incurrido por los Demandados como resultado de las acciones o tácticas de mala fe halladas en el presente. Como no se trasladan costos a la Oficina de Audiencias Administrativas, no se necesita la aprobación del Departamento de Educación.

ORDEN

1. En el plazo de 15 días a partir de esta orden, la abogada del Estudiante debe pagar a los Demandados la suma de \$700.00.
2. Se deniega la solicitud de honorarios adicionales por parte de los Demandados.
3. Se deniega la solicitud del Estudiante del pago de los honorarios de los abogados.

ASÍ SE ORDENA.

JOY REDMON

Jueza de Derecho Administrativo que preside

Oficina de Audiencias Administrativas